

Repertorio N°: 34.087 / 2022.-

O.T. N°: 99.776.-

roc//

CONSTITUCION FUNDACION

“FUNDACIÓN CO.”

En Santiago, República de Chile, a catorce de Octubre del año dos mil veintidós, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público Titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, **comparecen:** doña **SALOMÉ GAJARDO VARGAS**, chilena, soltera, profesora general básica, cedula de identidad **quince millones quinientos siete mil ciento noventa y cuatro guión K**, domiciliada en calle Santo Domingo número mil cuatrocientos cincuenta, departamento quinientos doce, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **DAGOBERTO ESTEBAN ALVEAR PASTENES**, chileno, soltero, profesor de educación general básica, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones sesenta y dos mil setecientos setenta y nueve guión cuatro**, domiciliado en calle La Frontera Cuatro número trescientos uno, comuna de Los Ángeles, Región del Biobio y de paso en esta ciudad, don **FRANCISCO JAVIER PAREDES PLAZA**, chileno, soltero, profesor de educación media en Historia y Geografía, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones setecientos nueve mil ochocientos sesenta y siete guión tres**, domiciliado en calle Argomedo número sesenta y cinco, Departamento seiscientos nueve A, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y don **JEREMY EDUARDO YÁÑEZ GARRIDO**, chileno, soltero, profesor de educación general básica, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis guión ocho**, domiciliado en calle Andorra número seis mil seiscientos setenta y dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana,

Código de Verificación: 20221011162204



20221011162204

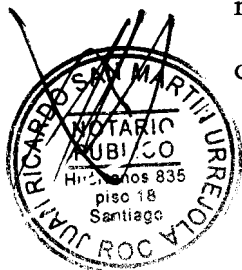
manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación CO.**" **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**

OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Santo Domingo número mil cuatrocientos cincuenta, departamento quinientos doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CO."

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la contribuir a mejorar la calidad de la educación tanto de Chile como del exterior, a través de gestión escolar, curricular y uso de tecnologías de información y comunicación; b) contribuir a reducir la pobreza y brechas de desigualdad, tanto urbana como rural a través de entrenamiento, capacitación, formación, planificación estratégica y cualquier otro apoyo o beneficio en dichas comunidades; c) entregar capacitación y herramientas que permitan una mejora en la calidad de vida de la comunidad, en temáticas de educación, emprendimiento, salud pública, entre otras; d) desarrollar proyectos sociales con identidad local que tengan como finalidad promover la participación de las comunidades facilitando el diálogo y la generación de ideas; y e) desarrollar todas aquellas actividades que sean conducentes a la consecución de los fines antedichos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **cien mil** pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba

en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Desarrollo de proyectos en educación, salud y cultura. Dos. Jornadas de formación, capacitación y entrenamiento dirigidas a comunidades urbanas y rurales. Tres. Elaboración de recursos didácticos, planificaciones, evaluaciones y audiovisuales. Cuatro. Publicaciones, seminarios y conferencias. Cinco. Asesoría a equipos directivos y líderes institucionales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Sectores vulnerables de la población. Dos. Sectores de la población donde exista carencia en temáticas propias de los objetivos de esta Fundación. **TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará máximo cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o

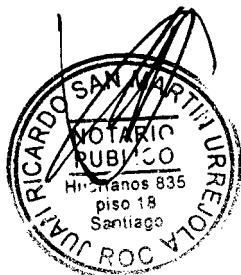
Código de Verificación: 20221011162204



20221011162204

cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas eras, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y

velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar





créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de Ja que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de

ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores se conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



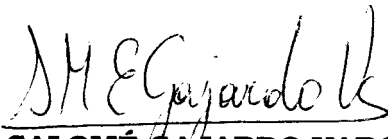

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo**



Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectiva Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación: Presidente: **SALOMÉ MARÍA ELISA GAJARDO VARGAS**, cédula nacional de identidad número **quince millones quinientos siete mil ciento noventa y cuatro guión K**. Secretario: **FRANCISCO JAVIER PAREDES PLAZA**, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones setecientos nueve mil ochocientos sesenta y siete guión tres**. Tesorero: **DAGOBERTO ESTEBAN ALVEAR PASTENES**, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones sesenta y dos mil setecientos setenta y nueve guión cuatro**. Vicepresidente y Representante Legal: **JEREMY EDUARDO YÁÑEZ GARRIDO**, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis guión ocho**. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder

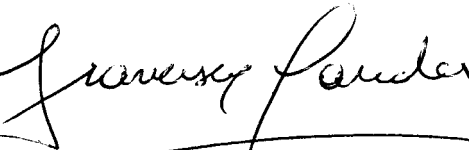

amplio a don **JEREMY EDUARDO YÁÑEZ GARRIDO**, cédula nacional de identidad número **dieciséis millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y seis guión ocho**, con domicilio en calle Andorra número seis mil seiscientos setenta y dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por Abogado Diego Fuentes Pérez.

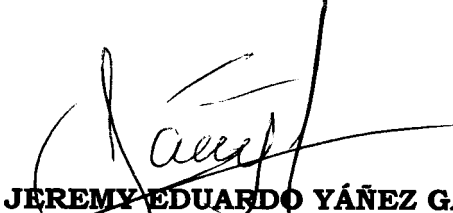




En comprobante y previa lectura firman, ratifican, aprueban y estampan su impresión dígito pulgar derecho los comparecientes en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

A

SALOMÉ GAJARDO VARGEM
C.I. N° 15.507.194-K 

A

DAGOBERTO ESTEBAN ALVEAR PASTERES
C.I. N° 16.062.779-4 

X

FRANCISCO JAVIER PAREDES PLAZA
C.I. N° 16.709.867-3 

P

JEREMY EDUARDO YÁÑEZ GARRIDO
C.I. N° 16.975.786-E 


N° Rep. : 34.087
N° Copias : 2
Derechos : \$ _____
Boleta N° : _____

Código de Verificación: 20221011162204





20221011162204